

ACUERDO N.º. CG- 179/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL LOCAL ÚNICO DONDE SE REALIZARÁ EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO EL DÍA 07 DE JUNIO DEL 2015, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES:

1. Que en el año 1996 se reformó la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se retiró de la ley la restricción territorial para la emisión del voto, en consecuencia se abrogó el obstáculo legal que impedía votar a los electores mexicanos radicados fuera del país, es así que en el proceso electoral federal 2005-2006 se permitió votar por primera vez a los mexicanos residentes en el extranjero, para elegir Presidente de la República.
2. Que derivado de dicha reforma, se incorporó en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo el Libro Noveno titulado: Del voto de los Michoacanos en el Extranjero.
3. Que el 10 de febrero de 2007, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó el proyecto de decreto que otorgó el voto a los michoacanos en el extranjero, única y exclusivamente en la elección de Gobernador, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 del mismo mes y año.

ACUERDO No. CG- 179/2015

4. Que el 14 de febrero del año 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto contenido en minuta número 315 del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Tal Decreto adicionó al Código de la materia el Libro Noveno intitulado "Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero", integrado por los artículos del 347 al 368 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Que el 10 de febrero del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral.

Dentro de dichas reformas en el artículo Quinto Transitorio del citado decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada de su vigor y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigencia las normas previstas en el Transitorio Segundo del mismo Decreto.

6.- Que con fecha 27 de febrero del 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite el Acuerdo número CG-03/2014, para la integración de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, y de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

7. Que el 23 de mayo del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades

ACUERDO No. CG- 179/2015

Administrativas de los Servidores Públicos mismo que abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo Tercero Transitorio, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto que nos ocupa, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del citado Decreto.

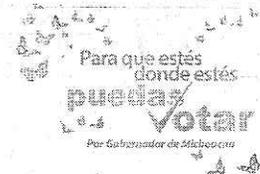
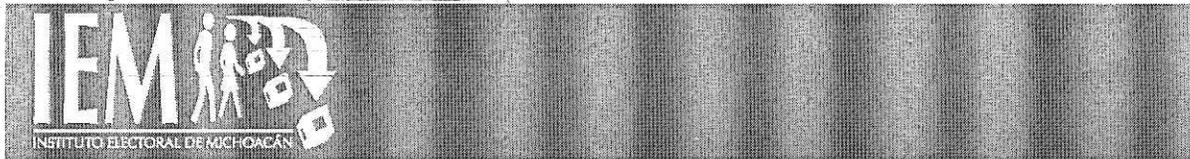
El artículo Sexto Transitorio, párrafo primero del documento que nos ocupa, previó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictara los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Que el pasado 20 de junio del año próximo anterior fue aprobado el Acuerdo INE/CG49/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el proceso Electoral 2014-2015.

9. Que el 29 de junio del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Promulgación del Decreto número 323 por el cual se emite el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En dicho documento, se integró el Libro Sexto denominado “De Procedimientos Especiales”, contemplando en su Capítulo Primero lo relativo a lo “Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero”, integrado por los artículos del 274 al 294, en los cuales especifican las reglas para el ejercicio del voto de los michoacanos en el exterior.

Así mismo, es importante destacar que este nuevo dispositivo legal, de conformidad con el **artículo décimo transitorio**, abrogó al Código Electoral del



ACUERDO No. CG- 179/2015

Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la gaceta oficial estatal el día 30 de noviembre del año 2012.

Ahora bien, no obstante lo anteriormente mencionado, es importante recalcar también, que aún y cuando existe un Código Electoral en la entidad, recientemente aprobado, en el cual se prevén las disposiciones relativas al ejercicio del voto de los michoacanos que se encuentran en el extranjero; **las disposiciones generales que rigen esta actividad para el proceso electoral ordinario 2014-2015**, son los lineamientos atinentes aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por así preverlo la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual mandata **en su artículo tercero transitorio, que serán las contenidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el día 30 de noviembre del año 2012**, y los acuerdos aprobados por la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

10.- Que el día 18 de diciembre de 2014, se realizó Convenio de Colaboración para el proceso electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, con el objeto de establecer las reglas, procedimientos y el calendario de actividades a las que se sujetará la organización del proceso electoral federal y local coincidente en el estado de Michoacán.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los artículos 1 y 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen como derecho humano, aquél que tienen los ciudadanos de votar en las elecciones.

ACUERDO No. CG- 179/2015

SEGUNDO. Que el artículo 13, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

TERCERO. Que el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1 y 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán los principios rectores, siendo el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

CUARTO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con relación a los artículos 137 y 138 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines los que la Ley General determina para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el presente Código. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de Michoacán, de aplicar sus disposiciones.

QUINTO. Que las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el

ACUERDO No. CG- 179/2015

territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, tal y como lo establece su artículo 1, párrafo 1 de la citada Ley.

SEXTO. Que el artículo 1, párrafo 2 de La ley Electoral General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de la citada ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en su ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración celebrado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, en su capítulo D relativo al Voto de los Michoacanos en el Extranjero, inciso K) para la ubicación, integración y funcionamiento de mesas de escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero se estará en lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual señala que: **1.** Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

- a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y
- b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de esta misma Ley.

2. Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.

ACUERDO No. CG- 179/2015

3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, que determine la Junta General Ejecutiva.
4. Los partidos políticos y candidatos independientes designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
5. En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.
6. La Junta General Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

OCTAVO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 fracciones III, XXVI y XXXV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código relativo; Hacer el cómputo de la elección de Gobernador, con la documentación y resultados recibidos en los términos establecidos por este Código; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 347 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo que dispone el propio cuerpo sustantivo electoral.

DECIMO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 348 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), el Instituto Electoral de Michoacán tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

DÉCIMO PRIMERO. Que acorde con lo que refiere el artículo 350 del citado Código, para el ejercicio del voto en el extranjero, los michoacanos que cumplan con los requisitos para votar, pueden solicitar su inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero; y para ello, el Instituto debe prever lo necesario para que ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, los interesados puedan obtener su solicitud de inscripción en las oficinas del propio Instituto, en consulados y embajadas, por vía electrónica y en otros lugares que acuerde el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a lo establecido en el artículo 351 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), de ser procedente, dentro del plazo comprendido entre los cincuenta y a más tardar treinta días antes de la elección, enviará un sobre conteniendo:

- I. La boleta;
- II. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones;
- III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y,
- IV. Dos sobres; uno de resguardo en que el ciudadano introducirá la boleta sufragada y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal.

ACUERDO No. CG- 179/2015

DÉCIMO TERCERO. Que conforme a lo establecido en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), con base en la lista de votantes michoacanos en el extranjero y conforme al criterio de su domicilio en territorio del Estado, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, el Consejo General realizará lo siguiente:

I. Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan y el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes, aplicando en lo conducente lo establecido en el presente Código. Cada mesa escrutará un máximo de mil quinientos votos; y,

II. Aprobará en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con el artículo 356 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General.

Los partidos políticos tendrán derecho a designar un representante por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada veinte mesas.

En caso de ausencia de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, el Consejo General, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva, determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla y adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

DÉCIMO QUINTO. Que tal y como lo dispone los artículos 357 y 358, párrafo primero, del Código en comento, el michoacano en el extranjero ejercerá su

ACUERDO No. CG- 179/2015

derecho al voto al recibir su boleta electoral, la cual deberá ser introducida por el ciudadano en el sobre de resguardo y éste a su vez en el sobre de envío para remitirlo al Instituto Electoral de Michoacán por vía postal.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código multicitado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, una vez aprobados los registros de candidatos a Gobernador y finalizado el plazo para la inscripción en el listado de michoacanos en el extranjero, procederá de inmediato a elaborar las boletas en número que corresponda al listado, así como el material y documentación electoral necesarios.

Las boletas deberán llevar la leyenda «voto de michoacanos en el extranjero».

DÉCIMO SÉPTIMO. Que para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como para dar cumplimiento a la obligación de regular el voto de los michoacanos en el extranjero, para dar certeza a los actos y Acuerdos que se realizaron por el Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó necesario aprobar las reglas específicas para ésta elección mediante los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para su Proceso Electoral 2014-2015”, emitiendo el **Acuerdo INE/CG49/2014**, a fin de establecer de forma concreta, clara y precisa, los procedimientos necesarios para garantizar el voto y la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Michoacanos Residentes en el Extranjero.

Que dicho instrumento en su Título V. Relativo a la Impresión de sobres, conformación y envío del Paquete Electoral Postal, en su Capítulo Primero que refiere a la aprobación del material del paquete electoral postal, señala en sus numerales:

ACUERDO No. CG- 179/2015

62. El Consejo General del Instituto Local aprobará las boletas, material y documentación electoral para los michoacanos que se encuentren en el extranjero y que se hayan inscrito en el Listado Nominal para la elección de Gobernador, de igual forma el Consejo General del Instituto Local aprobará el contenido del video y demás documentación con las propuestas de los candidatos, mismas que se enviarán dentro del Paquete Electoral Postal.

* 63. El Paquete Electoral contendrá al menos lo siguiente:

I. La boleta;

II. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones;

III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y,

IV. Dos sobres; uno de resguardo en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave del elector remitente, así como el domicilio que determine el Instituto Local.

Así como en su Capítulo Segundo, refiere la conformación y envío del Paquete Electoral Postal en sus numerales:

64. El Instituto Local ordenará la impresión de las boletas y material previamente aprobado con la finalidad de integrar el Paquete Electoral Postal.

67. El Instituto Local realizará los actos necesarios para enviar a cada ciudadano, a través del medio postal, la boleta electoral, la documentación y demás materiales para el ejercicio del voto.

Así como en su Título VI, relativo al registro de los sobres voto en el Listado Nominal, en su Capítulo Único, de la recepción de los sobres voto y su registro en Listado Nominal, señala en sus numerales:

ACUERDO No. CG- 179/2015

68. El Instituto Local recibirá los sobres voto por medio del Servicio Postal Mexicano en el estado de Michoacán y registrará su recepción.

69. El Instituto Local dispondrá lo necesario para:

I. Recibir y registrar los sobres, anotando el día y la hora de la recepción en el Instituto Local y clasificándolos conforme al listado Nominal que será utilizado para efectos del escrutinio y cómputo;

II. Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en el listado Nominal correspondiente; y,

III. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

En su Título VII relativo al escrutinio y cómputo, refiere en su Capítulo Primero, a la integración de las mesas de escrutinio y cómputo, en sus numerales;

74. Con base en el Listado Nominal, conforme al domicilio en territorio del estado, el Consejo General del Instituto Local determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan conforme al Código.

75. Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General del Instituto Local.

76. Las mesas de escrutinio y cómputo de votación de los electores michoacanos en el extranjero se integrarán de acuerdo con lo que determine el Instituto Local y de conformidad con lo establecido en el Código.

77. Los partidos políticos y candidatos independientes designarán un representante por cada mesa de escrutinio y cómputo, y un representante general por cada veinte mesas.

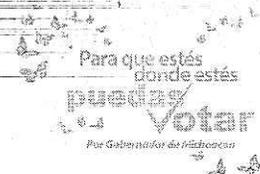
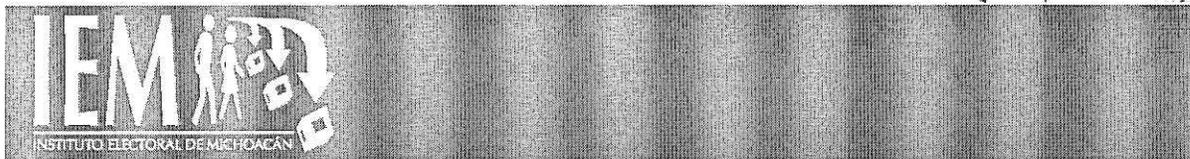
78. El consejo General del Instituto Local, determinará el procedimiento para seleccionar y capacitar a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo.

ACUERDO No. CG- 179/2015

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo número CG-03/2014, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la integración de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero y de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el extranjero para el próximo proceso electoral Local Ordinario que corre, en su numeral quinto, fracción décimo Segunda, celebrado con fecha 27 veintisiete de febrero 2014 dos mil catorce; son atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero: "...XI. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la sede del local único en la ciudad de Morelia, para la instalación de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero...;".

DÉCIMO NOVENO. Que con fecha 09 de marzo del 2015, la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, en sesión ordinaria informó que la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero está conformada por 1582 ciudadanos que cumplieron con el total de requisitos legales.

VIGÉSIMO. Que para dar cumplimiento al artículo 292, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Vocalía de Organización Electoral en Coordinación con la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, tomando en consideración las características idóneas que requiere un Local de este tipo, se dieron a la tarea de realizar una serie de diligencias en varias instituciones académicas que reunieran las características de espacio, funcionalidad y logística, que a su vez permitieran al Instituto utilizarlo como sede para instalar el local único donde se realizará el escrutinio y cómputo de los votos de los michoacanos en el extranjero. Entre ellas se encuentra; la Dirección del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación, el Auditorio del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Salón de



ACUERDO No. CG- 179/2015

Usos Múltiples de la Universidad Latina de América, así como el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial.

Que con fecha 10 de febrero del año en curso, se giraron sendos oficios a los representantes de los inmuebles descritos en el párrafo que antecede, con el objeto de contar con la autorización para la realización, el día de la jornada electoral, del escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero, en donde existió la anuencia del Representante del Auditorio del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para el fin pretendido.

Atendiendo a lo anterior y dadas las características que presenta el inmueble del Auditorio del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ubicado en Avenida Universidad número 1797 del Fraccionamiento Villa Universidad, que consisten en la cercanía a la sede del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, además de ser lugar de fácil acceso que reúne las condiciones y elementos necesarios para la logística de instalación y equipamiento de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los michoacanos en el extranjero.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero analizó las Características que reúnen las instalaciones de las cuatro Instituciones en mención, como información que ayude a tomar la mejor decisión sobre la ubicación del local único para instalar las mesas de escrutinio y cómputo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas por la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero determina proponer al Consejo

ACUERDO No. CG- 179/2015

General del Instituto Electoral de Michoacán, emita acuerdo en el que determine el local único donde se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los michoacanos en el extranjero para la elección de Gobernador del 7 de junio de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente;

ACUERDO:

PRIMERO. Se designa como local único para la instalación, integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos de los michoacanos en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, el Auditorio del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ubicado en Av. Universidad No. 1797, Fracc. Villa Universidad, Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Que se determina que el domicilio de las instalaciones de la Unidad Especial del Voto de los Michoacanos en el Extranjero ubicadas en la calle Brúcelas marcadas con el número 50 del Fraccionamiento Villas de Universidad, sea considerado como domicilio emergente en el supuesto de que se presente alguna eventualidad que no permita la instalación y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos de los michoacanos en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo en el domicilio señalado en el punto anterior.

TERCERO. Los Titulares de las Vocalías de Administración y Prerrogativas, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de la Unidad

ACUERDO No. CG- 179/2015

Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, serán corresponsables de que el Auditorio del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cuente previamente con los elementos logísticos necesarios para la instalación y equipamiento de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los michoacanos en el extranjero.

CUARTO. Corresponde a la Vocalía de Organización Electoral y a la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, la ejecución y el seguimiento del presente Acuerdo para la utilización del Auditorio del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

QUINTO. La Vocalía de Organización Electoral en coordinación con la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, solicitarán al Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que proporcione por lo menos tres días hábiles antes de la Jornada Electoral del siete de junio del 2015, los espacios requeridos para la correcta integración, instalación, equipamiento y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero

SEXTO. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, implementar los mecanismos que estime procedentes para asegurar el adecuado funcionamiento del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se designa al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán a realizar la solicitud correspondiente al Instituto Nacional Electoral, informando de los criterios aprobados en el punto de acuerdo anterior.

ACUERDO No. CG- 179/2015

OCTAVO. Se instruye a las Vocalías de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y a la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, lleven a cabo las gestiones necesarias para la instalación, equipamiento e integración de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los michoacanos en el extranjero, y supervisen las actividades requeridas para la implementación e instrumentación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por parte del Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY**

FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

